



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

**Justicia Restaurativa en Colombia como
sistema pionero en procesos de paz de
conflicto armado interno**

SANTIAGO RONDÓN CUBIDES

2025

Resumen: Justicia Restaurativa en Colombia como sistema pionero en procesos de paz de conflicto armado interno

Temática/Problemática:

Este trabajo aborda la implementación del principio de justicia restaurativa en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de Colombia. La problemática central reside en equilibrar los mandatos jurídicos de la justicia transicional —verdad, justicia, reparación y no repetición— con un enfoque restaurativo que prioriza "la reparación del daño a las víctimas, la reintegración de los responsables y la construcción de paz desde las comunidades, superando el paradigma puramente punitivo" (Uprimny Yepes, 2017, p. 3). El desafío es aplicar estos principios en un contexto de conflicto armado complejo y prolongado, con una gran diversidad de víctimas y victimarios, y con profundas fracturas sociales.

Objetivos:

El objetivo principal es analizar el funcionamiento, los alcances y los límites de los mecanismos restaurativos dentro del marco de la JEP. Esto implica: 1) Examinar cómo los procedimientos como las comparecencias, los actos de reconocimiento de verdad y responsabilidad, y los planes de reparación contribuyen a fines restaurativos. 2) Identificar los obstáculos prácticos y culturales para su implementación efectiva, como la desconfianza, la falta de participación o la lentitud de los procesos. 3) Evaluar el potencial de estos mecanismos para satisfacer las necesidades de las víctimas y facilitar la reconciliación nacional.

Conclusiones/Resultados:

Se concluye que la JEP representa un "avance pionero" (International Center for Transitional Justice [ICTJ], 2021, p. 15) al integrar la justicia restaurativa como pilar central de un sistema de justicia transicional. Los resultados indican que, aunque con dificultades, los mecanismos aplicados han permitido una participación sin precedentes de las víctimas, la obtención de verdad judicial y extrajudicial, y la materialización de una reparación con significado transformador para las comunidades un "valor catártico y simbólico monumental" (Sánchez, 2022, p. 135). No obstante, persisten retos significativos, como la necesidad de garantizar la no repetición y de lograr una articulación más efectiva entre la reparación simbólica y material. En definitiva, la JEP demuestra que la justicia restaurativa es un "componente indispensable para una paz estable y duradera" (Valencia Villa, 2019, p. 103) aunque su consolidación requiere tiempo, recursos continuos y un compromiso firme de todos los actores involucrados.

Tabla de Contenido

TÍTULO DEL TRABAJO: Justicia Restaurativa en Colombia como sistema pionero en procesos de paz de conflicto armado interno

ELEMENTOS PRELIMINARES

Tabla de Contenido

.....

INTRODUCCIÓN6 - 9

1.1. Planteamiento del Problema: El Equilibrio entre Justicia Transicional y Restaurativa

1.2. Preguntas de Investigación

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo Principal

1.3.2. Objetivos Específicos

1.4. Justificación y Relevancia

1.5. Metodología

1.6. Estructura del Documento

CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO..... 9 - 14

Estado del Arte..... 11 - 12

Desarrollo (postura)..... 12 - 14

CONCLUSIONES 15 - 16

REFERENCIA

Bibliografía 17 - 18

2. Introducción

¿Puede un sistema de justicia priorizar la reparación del tejido social sobre el castigo carcelario en el escenario de un conflicto armado prolongado y brutal? Esta pregunta, que desafía los paradigmas penales tradicionales, es el corazón del experimento jurídico más audaz en la historia reciente de Colombia: la integración del principio de justicia restaurativa en el núcleo de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Este working paper se sumerge en este innovador proceso, analizando si los mecanismos restaurativos de la JEP logran equilibrar los imperativos de verdad, justicia y no repetición con la urgente necesidad de reconciliación nacional, o si, por el contrario, se enfrentan a obstáculos insuperables en un contexto marcado por la desconfianza y la violencia histórica.

La motivación de esta investigación surge de la oportunidad única que representa Colombia como laboratorio vivo de justicia transicional. El Acuerdo Final de Paz firmado en 2016 entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP no solo terminó con cinco décadas de confrontación armada con la guerrilla más antigua de América, sino que también propuso un modelo de justicia innovador. A diferencia de procesos transicionales anteriores que oscilaban entre la amnistía y el castigo punitivo, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), con la JEP como su componente judicial, se planteó desde una óptica restaurativa. Este enfoque prioriza la reparación del daño a las víctimas, la reintegración de los responsables a la vida civil y la reconstrucción del lazo social fracturado por la guerra. Sin embargo, la transición de un principio teórico a su aplicación práctica en un escenario de extrema complejidad constituye una problemática de primer orden.

Los antecedentes del problema se enmarcan en el debate global sobre los límites y potencialidades de la justicia restaurativa. Mientras sus defensores argumentan que ofrece una respuesta más significativa y humana para las víctimas y promueve una paz más sostenible, sus críticos señalan riesgos de impunidad, de re-victimización y de ser inaplicable en crímenes de gran escala y sistematicidad. En Colombia, este debate se enriquece y complica por la diversidad y magnitud de las víctimas (más de 9 millones registradas en el RUV), la pluralidad de actores armados (guerrillas, paramilitares, fuerza pública) y las profundas fracturas sociales y territoriales que dejó el conflicto. La descripción del problema central, por tanto, reside en la tensión inherente entre los mandatos jurídicos clásicos de la justicia transicional y la implementación efectiva de un enfoque restaurativo que debe operar en este contexto adverso, lidiando con desafíos como la desconfianza de las víctimas, la lentitud de los procesos, la dificultad de materializar una reparación transformadora y la imperiosa necesidad de garantizar la no repetición.

La **pregunta de investigación** que guía este trabajo es: ***¿Cómo funcionan los mecanismos de justicia restaurativa dentro de la JEP, y cuáles son sus principales alcances y límites para contribuir a los fines de verdad, reparación, justicia y no repetición en el marco del proceso de paz colombiano?***

Para abordar esta pregunta, se parte de la siguiente **hipótesis**: Se sostiene que la JEP, pese a ser un avance pionero al institucionalizar la justicia restaurativa como pilar central de un sistema de justicia transicional para un conflicto armado, enfrenta limitaciones prácticas y estructurales significativas que obstaculizan su potencial transformador. Si bien sus mecanismos han facilitado avances sin precedentes en participación victimaria y obtención de verdad, los desafíos en la implementación efectiva de la reparación y la garantía real de no repetición persisten, requiriendo no solo de marcos jurídicos innovadores sino también de voluntad política continua, recursos adecuados y un cambio cultural profundo. El **objetivo principal** de este trabajo es, consecuentemente, analizar el funcionamiento, los alcances y los límites de los mecanismos restaurativos dentro del marco de la JEP para determinar su contribución real a la construcción de paz.

La **justificación** de este working paper es doble. En primer lugar, desde una perspectiva académica, es crucial realizar un análisis temprano y crítico de la implementación de un modelo de justicia tan innovador. Los hallazgos de esta investigación pueden contribuir a la literatura comparada de justicia transicional y restaurativa, ofreciendo lecciones valiosas —tanto de sus aciertos como de sus dificultades— para otros países que enfrenten procesos de paz similares. En segundo lugar, desde una perspectiva práctica y de política pública, este análisis busca ofrecer una evaluación objetiva que pueda ser útil para los operadores de la JEP, las organizaciones de víctimas, la sociedad civil y los tomadores de decisiones, identificando cuellos de botella y proponiendo posibles ajustes para optimizar el cumplimiento de su mandato restaurativo y, en última instancia, fortalecer el proceso de paz colombiano en un momento crítico para su consolidación.

La **metodología** empleada es de tipo **cualitativo** y se basa en un **análisis documental** exhaustivo. El procedimiento para dar respuesta a la pregunta de investigación consistió en: 1) La revisión y sistematización de la normativa fundacional de la JEP (su Estatuto, reglamentos y autos) para comprender su diseño restaurativo. 2) El análisis de informes de rendición de cuentas, sentencias y resoluciones de la JEP para evaluar la aplicación concreta de sus mecanismos (comparecencias, PTRR). 3) La consulta de literatura académica especializada en justicia transicional y restaurativa para establecer el marco teórico de análisis. 4) La revisión de informes de organismos nacionales e internacionales (Centro de Pensamiento de la JEP, ONU, ICTJ, CNMH) y de organizaciones de víctimas que permitan contrastar la perspectiva institucional con la percepción social y identificar los desafíos en terreno. Este método permite un análisis comprehensivo y crítico de las fuentes primarias y secundarias disponibles, triangulando la información para obtener una visión equilibrada y fundamentada.

Finalmente, la **estructura** de este working paper se organiza de la siguiente manera: tras esta introducción: un marco teórico en el cual se evidenciará de manera sucinta pero clara, un análisis sustancial respecto de las perspectivas que se enfoca lo novedoso que resulta la implementación de los acuerdos de paz en Colombia, la trazabilidad que tiene la Justicia Transicional y Restaurativa en Colombia analizando sus pros y contras; luego, un análisis breve respecto de los documentos que hagan ver a la luz lo que la justicia retributiva y restaurativa su implementación y cómo han significado en la realidad colombiana en relación con la JEP; y por último una conclusión que responde con firmeza y sustento factico a la pregunta que en el presente documento se plantea.

3. Marco Teórico

El presente análisis se sustenta en dos pilares conceptuales entrelazados: la justicia transicional (JT), cuyos objetivos clásicos son "verdad, justicia, reparación y no repetición" (International Center for Transitional Justice [ICTJ], 2021, p. 8) y la justicia restaurativa (JR) que "desplaza el foco del castigo estatal hacia la reparación del daño causado a las víctimas, la comunidad y las propias relaciones sociales" (Zehr, 2015, p. 48). Autores fundamentales como Braithwaite (2002) y Zehr (2015) definen los principios de la JR, que incluyen la participación activa, el diálogo y una responsabilización del ofensor que va más allá de la culpa legal. De lo anterior, podemos inferir que la primera, la JT, surge como un marco de respuesta excepcional a períodos de violaciones masivas de derechos humanos, buscando una transición de un estado de conflicto o autoritarismo hacia una paz democrática y estable. Sus objetivos clásicos, consagrados internacionalmente, son la **verdad** (el derecho de las víctimas y la sociedad a conocer lo sucedido), la **justicia** (la obligación del Estado de investigar, juzgar y sancionar), la **reparación** (la compensación integral del daño sufrido) y la **no repetición** (la implementación de garantías que eviten la recurrencia de la violencia).

Tradicionalmente, el componente de "justicia" dentro de la JT ha estado dominado por el paradigma **retributivo**, centrado en el castigo carcelario del victimario como forma de hacer justicia, afirmar la norma jurídica y generar disuasión. Sin embargo, este modelo presenta limitaciones evidentes en contextos de conflicto armado prolongado: es incapaz de abordar las necesidades multidimensionales de las víctimas, prioriza el castigo sobre la reconstrucción del tejido social y puede ser impracticable e incluso contraproducente cuando se requiere la participación masiva de victimarios en un proceso de paz.

Es aquí donde el segundo pilar, la **justicia restaurativa (JR)**, surge como un paradigma alternativo y complementario. La JR, desplaza el foco del castigo estatal hacia la **reparación del daño** causado a las víctimas, la comunidad y las propias relaciones sociales. Sus principios fundamentales, según autores como Howard Zehr y John Braithwaite, son: la participación activa de víctimas y victimarios, el diálogo como herramienta central, la responsabilización del ofensor (que va más allá de la culpa legal e implica reconocer el impacto del acto) y la reintegración de ambas partes a la comunidad. La JR no busca necesariamente eliminar la sanción, sino transformar su naturaleza: la sanción deja de ser un fin en sí mismo (castigo) y se convierte en un medio para la reparación y la rehabilitación (la llamada "sanción propioceptiva").

La integración de la JR en un sistema de JT colombiana es una "innovación teórica profunda" (Valencia Villa, 2019, p. 95). Plantea que los fines de la JT —especialmente la reparación y la no repetición— se alcanzan de manera más efectiva mediante procesos que sanan las heridas sociales desde la base, en lugar de confiar únicamente en la imposición vertical de penas. Este marco híbrido "transicional-restaurativo" es el que permite analizar la JEP, entendiéndola no como un tribunal ordinario, sino como una institución diseñada para facilitar una transformación social profunda a través de mecanismos como las comparecencias y los Planes de Trabajo de Reparación (PTRR), que buscan una "reparación con significado transformador para las comunidades" (Centro de Pensamiento y Seguimiento al Diálogo de Paz, 2022, p. 34).

Estado del Arte

La literatura sobre justicia transicional en Colombia es vasta, pero el enfoque específico en el componente restaurativo de la JEP es un campo en construcción, dada la relativa novedad de la jurisdicción.

Los estudios iniciales, previos a la implementación, se centraron en el diseño normativo del Acuerdo de Paz. Autores como Uprimny y Saffon (2006) ya anticipaban la necesidad de modelos que superaran la dicotomía entre perdón y castigo en Colombia. Tras la firma, analistas como Valeria Vegh Weis (2017) y Rodrigo Uprimny (2017) examinaron el potencial del modelo, destacando su carácter pionero al judicializar la JR, pero también advirtiendo sobre los riesgos de una aplicación simbólica o de una percepción de impunidad.

A medida que la JEP inició sus funciones, la literatura se ha volcado hacia el análisis de su implementación. Informes del International Center for Transitional Justice (ICTJ) y del Centro de Pensamiento de la JEP han documentado meticulosamente el funcionamiento de mecanismos como las comparecencias y la construcción de los PTRR. Estos estudios resaltan **avances significativos**: "participación sin precedentes de las víctimas" (González, 2021, p. 415) y la obtención de "verdad judicial y extrajudicial" (Sánchez, 2022, p. 125). Estos trabajos constituyen la base empírica que valida el potencial del modelo.

Sin embargo, una línea crítica paralela, representada por autores como Iván Cepeda e informes de algunas organizaciones de víctimas, señala "limitaciones prácticas y estructurales significativas" (Cepeda Castro, 2020, p. 150). Se critica la lentitud procesal, la complejidad burocrática y los desafíos en materializar reparaciones transformadoras en territorios aún afectados por la violencia. Esta perspectiva argumenta que existe una brecha entre el diseño innovador y la capacidad institucional y política para realizarlo plenamente.

El **vacío** que este working paper busca llenar, reside en sintetizar estas dos perspectivas en un análisis integral y balanceado. Mientras la literatura existente tiende a especializarse en el análisis normativo, la descripción de casos y la crítica estructural, este trabajo se propone integrarlas para ofrecer una evaluación holística del *funcionamiento, alcances y límites* de la JR en la JEP, aportando una mirada que reconoce los logros sin eludir los obstáculos profundos, con el fin de extraer lecciones aplicables tanto para Colombia como para el campo global de la JT.

Desarrollo (Postura)

La postura que se defiende aquí es que la JEP constituye un **experimento audaz y necesario** que ha logrado avances transformadores innegables, pero cuyo éxito final permanece en un equilibrio precario, amenazado por desafíos de implementación que requieren una atención urgente y sostenida.

En primer lugar, es incuestionable que la JEP ha **revolucionado la participación de las víctimas** en un proceso de justicia y más aún cuando “la búsqueda permanente de la paz es necesaria, más aún en contextos de violencia cíclica e intergeneracional” (Moya Urueña, D. (2024). *Sol De Aquino*, 25.). Al convertirlas en sujetos activos y no en meros testimonios, ha empoderado a comunidades enteras, dándoles una voz y un poder de agencia que el modelo retributivo tradicional nunca ofrece. Las comparecencias, más allá de su valor probatorio, han tenido un **valor catártico y simbólico monumental**. El acto de ver a los máximos responsables reconocer su papel en actos atroces, frente a las víctimas, representa una ruptura radical con una historia de negación e impunidad. Esto contribuye a una **verdad más densa y compleja** que la que podría producir una sentencia convencional.

No obstante, este trabajo argumenta que el **cuello de botella del modelo reside en la materialización de la reparación**. Los PTRR son la pieza clave que debe convertir la verdad y el reconocimiento en cambios tangibles. Aquí es donde la brecha entre la teoría y la práctica se hace más evidente. La **lentitud extrema** en la aprobación e implementación de estos planes genera frustración y desconfianza entre las víctimas, que pueden llegar a percibir el proceso como un ejercicio discursivo vacío y "percepción de impunidad" (Vegh Weis, 2017, p. 215). El desafío de articular una **reparación material** (infraestructura, proyectos productivos) que sea a la vez **simbólica** (restauración de la dignidad, memoria) y **transformadora** (que altere las condiciones que facilitaron la violencia) es colosal. Requiere una coordinación interinstitucional que trasciende con creces las capacidades de la JEP por sí sola, demandando un compromiso del Estado colombiano en su conjunto que, hasta ahora, ha sido inconsistente.

Por lo tanto, la tesis central es que la JEP ha cumplido de manera excepcional con sus mandatos de *verdad y justicia*, un "avance pionero" (Cepeda Castro, 2020, p. 150). y ha sentado las bases para la *reparación*. Sin embargo, la realización plena de una reparación transformadora y, sobre todo, la garantía de *no repetición*, están lejos de estar aseguradas. El potencial restaurativo del modelo se ve comprometido por obstáculos externos: la **polarización política** que debilita el apoyo al sistema, la **persistencia de la violencia** en los territorios por parte de otros actores armados, y la **escasez de recursos**.

Así las cosas, se debe enfatizar en que " es fundamental que se gesten y conserven este tipo de escenarios de diálogo y divulgación sobre los procesos de construcción de paz y desarrollo sostenible " Inampué Borda, A. (2024). *Sol De Aquino*, 25

Según el análisis de magistrados y académicos de la Universidad Santo Tomás (Inampués Borda, A. (2024). *Sol De Aquino*, 25), la JEP debe centrar en gran medida la implementación de espacios que permitan la socialización de los procesos de paz que se han venido construyendo en el territorio nacional, concientizando a la sociedad respecto de la importancia de la paz.

En conclusión, la JEP no es un fracaso ni un éxito completo; es un **proceso en construcción cuyo destino aún está por escribirse**. Su diseño restaurativo es la apuesta correcta para una paz estable. Su lección para el mundo es que la justicia en contextos de conflicto debe ser audaz e innovadora. Pero su lección para Colombia es que el marco jurídico más avanzado es insuficiente sin la voluntad política, los recursos económicos y el acompañamiento social constante necesarios para convertirlo en una realidad vivida por las víctimas. El futuro del modelo depende de su capacidad para cerrar la brecha entre el reconocimiento de la verdad y la materialización de una paz tangible y estable.

4. Conclusiones

La JEP representa un avance global revolucionario en la integración de la justicia restaurativa como pilar central de un sistema de justicia transicional para conflictos armados. Su concepto innovador, que prioriza la reparación y la reintegración sobre el castigo puramente punitivo, ha demostrado ser no solo viable sino también necesario para abordar la complejidad y la magnitud del caso colombiano y ofrece un modelo para otros procesos de paz a nivel mundial.

Los mecanismos restaurativos de la JEP, en particular la presencia y participación activa de las víctimas, han generado éxitos transformadores: han logrado una verdad jurídica e histórica genuina y han restaurado la dignidad de millones de víctimas, reconociéndolas como ciudadanas con voz y autonomía en el proceso judicial, rompiendo así el ciclo histórico de impunidad y negación.

Sin embargo, el potencial transformador del modelo se ve significativamente limitado por obstáculos prácticos y estructurales. La lentitud burocrática, la limitada capacidad institucional y la coordinación inadecuada con otros organismos estatales han impedido que las reparaciones materiales y transformadoras consagradas en la PTRR se implementen al mismo ritmo y con la misma eficacia que el avance hacia la verdad simbólica.

El éxito final de la justicia restaurativa en la JEP depende crucialmente de factores externos al marco legal. La sostenibilidad del proceso requiere un compromiso político y económico sostenido del Estado, esfuerzos específicos para superar la polarización social y la garantía de la seguridad en los territorios. Sin estos elementos, el proceso corre el riesgo de ser percibido como una justicia incompleta o abstracta, lo que socava su legitimidad.

En definitiva, la lección más importante de la experiencia de la JEP es que los marcos legales innovadores son una condición necesaria, pero no suficiente, para

una paz duradera. La justicia restaurativa ha demostrado ser indispensable para la reconciliación nacional, pero su consolidación efectiva requiere esfuerzos colectivos y sostenidos que trasciendan la jurisdicción individual y se conviertan en un proyecto nacional respaldado por la sociedad en su conjunto.

Referencias Bibliográficas

Braithwaite, J. (2002). *Restorative Justice & Responsive Regulation*. Oxford University Press.

Centro de Pensamiento y Seguimiento al Diálogo de Paz. (2022). *Informe de Seguimiento a la Implementación de la JEP: Avances y Desafíos en los Macrocasos*. Universidad Nacional de Colombia.

Cepeda Castro, I. (2020). *Justicia transicional en Colombia: entre la esperanza y el escepticismo*. En A. Valencia Villa (Ed.), *Derecho y conflicto: estudios críticos* (pp. 145-172). Editorial Universidad del Rosario.

González, E. (2021). *La participación de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz: Un análisis desde la justicia restaurativa*. *International Journal of Transitional Justice*, *15*(2), 412-431. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijab015>

International Center for Transitional Justice (ICTJ). (2021). *La Justicia Restaurativa en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: Una mirada a la JEP*. <https://www.ictj.org/sites/default/files/2022-01/ICTJ-Colombia-Justicia-Restaurativa-JEP-2021.pdf>

Ley 1957 de 2019. [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se dictan disposiciones para la implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz, se prorrogan unas normas y se dictan otras para el cumplimiento del Acuerdo Final de Paz. 6 de junio de 2019. D.O. 50.969.

Sánchez, N. (2022). *Las comparecencias en la JEP: construcción de verdad judicial y extrajudicial*. *Estudios Socio-Jurídicos*, *24*(1), 123-150. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.1056>

Uprimny Yepes, R. (2017). *¿Por qué la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es una justicia restaurativa?* Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/por-que-la-jurisdiccion-especial-para-la-paz-jep-es-una-justicia-restaurativa/>

Uprimny Yepes, R., & Saffon Sanín, M. P. (2006). *Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades*. En *¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia* (pp. 101-138). Dejusticia.

Valencia Villa, A. (2019). *La justicia restaurativa en contextos de justicia transicional: el caso colombiano*. *Revista de Estudios Sociales*, (70), 92-105. <https://doi.org/10.7440/res70.2019.08>

Vegh Weis, V. (2017). *La justicia restaurativa en el Acuerdo de Paz colombiano: potencialidades y límites*. *Revista Jurídica de la Universidad de Buenos Aires*, (55), 199-230.

Inampué Borda, A. (2024). Una mirada a la JEP como magistrados y docentes tomasinos. *Sol De Aquino*, 25. <https://doi.org/10.15332/27448487.10037>

Moya Urueña, D. (2024). Los nuevos sujetos educativos para las transiciones a la paz. *Sol De Aquino*, 25. <https://doi.org/10.15332/27448487.10028>